ANEXO 3. CONVOCATORIA OBSERVADORES

El Instituto Nacional Electoral te invita a participar como:

OBSERVADORA U OBSERVADOR

En la consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular

El Instituto Nacional Electoral, con fundamento en los artículos 1º; 2°; 41, Base V, Apartado A, párrafo primero; párrafo tercero, Base I; y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1; 30, párrafo 1; 31; 35, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos s), t) gg) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en relación con la sentencia SUP-REC-1410/2021 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de conformidad con lo señalado por el acuerdo INE/CG347/2022 del 17 de mayo de 2022.

CONVOCA

A las personas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con las personas, pueblos y comunidades indígenas, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1 inciso d), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que deseen participar como Observadoras u Observadores en *la "Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular"* a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Presentar su escrito de solicitud y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

SEGUNDA. Obtener su acreditación ante la autoridad electoral competente.

TERCERA. Las personas observadoras se abstendrán de:

I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
II. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, autoridades indígenas tradicionales o comunitarias;
III. Intervenir en el desarrollo de la etapa deliberativa.

CUARTA. Concluido el proceso de consulta podrán presentar un informe dentro de los

30 días siguientes a la aprobación de los "Lineamientos que permitan verificar de manera certera el cumplimiento de la autoadscripción calificada"

QUINTA. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las personas observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso de consulta.

Se otorgará acreditación a quien cumpla con los siguientes:

REQUISITOS

I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos o encontrarse constituida como persona moral conforme a las leyes mexicanas.
II. Presentar la solicitud de acreditación, en la cual, además, deberá señalar domicilio, correo electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos, así como un número telefónico y, en su caso, nombre de la o el representante legal de la persona moral a la que pertenezca.
III. En su caso, copia certificada del Acta Constitutiva de la asociación o sociedad civil cuyo objeto social se encuentre relacionado con temas atinentes a las personas, pueblos y comunidades indígenas.
IV. Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados impresa o digitalizada en pdf, de la persona observadora o de aquella representante legal de la organización.

PLAZOS

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras u Observadores se recibirán ante las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, de manera presencial, a partir del día hábil siguiente a la emisión de la convocatoria y hasta 5 días naturales antes de la etapa consultiva.
- Dentro de los 5 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local o Distrital respectiva de este Instituto, notificará a la persona u organización la procedencia o no de su solicitud.
- En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, para el caso que se detecte que existe documentación faltante, se hará del conocimiento de la persona u organización a través del correo electrónico que se proporcionó para dicho fin, otorgándole un plazo de 2 días hábiles para subsanar la omisión.
- En caso de que la documentación faltante no se remita dentro del plazo otorgado para subsanar, se entenderá que él o la solicitante desiste de su participación.